

**27031** ORDEN de 11 de noviembre de 1994 por la que se aprueban determinados proyectos editoriales para Educación Primaria y se autoriza el uso de los materiales curriculares correspondientes en centros docentes públicos y privados.

El Real Decreto 338/1992, de 15 de abril, reguló la supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general, así como su uso en los centros docentes. Dicho Real Decreto estableció como objeto de supervisión los proyectos editoriales y definió los requisitos que han de reunir para su aprobación.

La Orden de 2 de junio de 1992 desarrolla el mencionado Real Decreto, concretando la documentación que han de incluir los proyectos y precisando los términos en que deben reflejar la aprobación de los libros de texto y materiales curriculares resultantes.

En virtud de las mencionadas normas, este Ministerio ha dispuesto:

- 1. Quedan autorizados los proyectos editoriales supervisados que se mencionan en el anexo, así como el uso, en los centros docentes, de los materiales curriculares que corresponden.
- 2. Los materiales curriculares que resulten de los proyectos editoriales mencionados deberán reflejar esta autorización en los términos establecidos en la citada Orden de 2 de junio de 1992.

Madrid, 11 de noviembre de 1994.-P. D. (Orden de 26 de febrero de 1990), el Director general de Renovación Pedagógica, César Coll Salvador.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

**ANEXO**

San Pablo Comunicación SSP: Proyecto Editorial San Pablo, del Area de Educación Artística (Música), para el primer ciclo de Educación Primaria.

**27032** ORDEN de 22 de noviembre de 1994 por la que se aprueba la disminución de unidades concertadas al centro privado de Educación Primaria/E. G. B. «San Fulgencio», de Cartagena (Murcia).

Examinado el expediente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Murcia al que se acompaña escrito presentado por la titularidad del centro concertado de Educación Primaria/E. G. B. «San Fulgencio», sito en calle Angel Bruna, número 10, de Cartagena (Murcia), en el que manifiesta que debido al escaso número de alumnos en primero y segundo de Educación Primaria para el curso 1994/1995, una vez concluido el período de admisión de alumnos, se propone la agrupación del primer ciclo en una sola unidad;

Resultando que, con fecha 7 de mayo de 1993, se suscribió por el citado centro el documento administrativo del concierto educativo para ocho unidades de Educación Primaria/E. G. B., en base a lo establecido en la Orden Ministerial de 13 de abril de 1993, por la que se aprobó la renovación de los conciertos educativos;

Resultando que, del informe emitido el 5 de octubre de 1994, por el Servicio de Inspección Técnica de Educación de la Dirección Provincial de Murcia, se desprende que el centro escolariza a tres y seis alumnos en primer y segundo curso de Educación Primaria, respectivamente, y procederá la agrupación de los alumnos del primer ciclo en una sola unidad;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; la Orden de 13 de abril de 1993; el apartado 4.º de la Orden de 22 de diciembre de 1992, y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que el alumnado no es suficiente para mantener dos unidades en el primer ciclo de Educación Primaria, procede la agrupación en una sola unidad, y el concierto del centro se reducirá en una unidad.

Teniendo en cuenta que el expediente de disminución ha sido tramitado de forma reglamentaria, de conformidad con el artículo 46.3 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de una unidad por falta de alumnado al centro privado de Educación Primaria/E. G. B. «San Fulgencio», de Cartagena (Murcia), quedando establecido un concierto educativo para siete unidades en el curso 1994/1995.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Ciencia notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se firmará por el Director provincial del Departamento y por el titular del centro o persona legalmente autorizada.

Cuarto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada no suscribiese el documento de la variación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y 52 del Reglamento de Conciertos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el día 1 de noviembre de 1994.

Madrid, 22 de noviembre de 1994.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. e Ilmo. Sres. Secretario de Estado de Educación y Subsecretario del Departamento.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**27033** ORDEN de 30 de noviembre de 1994 sobre medidas para fomentar métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección y conservación del espacio natural en el Parque Nacional de la Montaña de Covadonga.

En el marco de la reforma de la Política Agraria Común, el Reglamento (CEE) 2078/92, de 30 de junio, sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural, establece un régimen de ayudas destinado, entre otros fines, a fomentar una explotación de las tierras agrícolas compatible con las exigencias de la protección y la mejora del medio ambiente, del espacio natural, de los recursos naturales de los suelos y de la diversidad genética, previendo que podrá incluir, igualmente, medidas encaminadas a mejorar la formación de los agricultores en materia de prácticas de producción agrícolas o forestales compatibles con el medio ambiente.

En base a ello, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y las Comunidades Autónomas de Asturias y de Castilla y León consideran conveniente la aplicación de un régimen de ayudas para el fomento de las medidas anteriormente referidas en el ámbito del espacio natural que constituye el Parque Nacional de la Montaña de Covadonga.

Con el fin de estimular la participación de los agricultores y ganaderos en estas medidas se hace necesario compensar la renta de aquellos que se comprometan a su realización.

En la tramitación de la presente norma han sido consultadas las dos Comunidades afectadas y han sido cumplidos los trámites previstos en el artículo 7 del Reglamento (CEE) 2078/1992, sin perjuicio de la aplicabilidad directa del mismo.

En su virtud, dispongo:

**Artículo 1. Ambito de aplicación.**

El ámbito de aplicación de las ayudas establecidas en la presente Orden es el área interior del Parque Nacional de la Montaña de Covadonga delimitado por Real Decreto de 16 de agosto de 1918.

**Artículo 2. Objetivos.**

Los objetivos que se pretenden alcanzar con la presente Orden son los siguientes:

Conservación del espacio natural en la zona de aprovechamiento de pastizales y pradera, mediante un equilibrio del pastoreo, regulando la carga ganadera soportada por el pasto o también transformando tierras de labor en pastos.

Mantenimiento de las condiciones medioambientales del Parque, mediante el pastoreo, la conservación de tierras abandonadas, la prevención de los incendios forestales, lucha contra la erosión, conservación

de flora y fauna protegida, así como las que permitan el mantenimiento y la mejora de dicho entorno paisajístico.

Abandonar en las zonas que se consideren idóneas de tierras de labor con el fin de contribuir al mantenimiento y creación de biotopos.

Formación de la población de la zona para un mejor conocimiento del manejo y las prácticas medioambientales. Se mejorarán sus conocimientos sobre manejo de explotaciones agrarias y los encaminados a mejorar la gestión medioambiental de la zona, incluidos aquellos que permitan mejorar la calidad de los productos agrarios y la potenciación de los valores paisajísticos.

Contribución a la mejora de la renta de los agricultores del Parque.

#### Artículo 3. *Beneficiarios.*

1. Podrán percibir las ayudas que se establecen en esta Orden los titulares de las explotaciones agrarias que utilicen los pastos del Parque Nacional de la Montaña de Covadonga y los propietarios de los terrenos agrarios a conservar que lo soliciten de conformidad con lo dispuesto en la presente disposición.

2. Podrán participar en los cursos de formación que se establecen en el artículo 6 de la presente Orden, además de los solicitantes de las ayudas a que se refiere el apartado anterior, otras personas pertenecientes a los términos municipales integrados en el Parque Nacional de la Montaña de Covadonga interesadas o relacionadas con la conservación del medio ambiente, en especial, los jóvenes.

#### Artículo 4. *Medidas.*

Para ser beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Orden los solicitantes deberán comprometerse, durante un mínimo de cinco años, a realizar alguna de las siguientes medidas:

Mantener una carga ganadera mínima de 0,3 Unidades de Ganado Mayor (UGM)/hectárea y máxima de 1,4 UGM/hectárea durante toda la estación de pastos de verano.

Conservar pastizales, monte bajo y transformar tierras de cultivos en pastizales.

Conservar el espacio natural en área de bosques o montes sin aprovechamiento maderable.

#### Artículo 5. *Ayudas.*

1. Los solicitantes que se comprometan a realizar las medidas previstas en el artículo anterior percibirán una prima anual por hectárea, correspondiente a cada una de las medidas que realicen.

2. Los importes máximos de dichas primas serán los siguientes:

Por mantener una carga ganadera mínima de 0,3 UGM/hectárea y máxima de 1,4 UGM/hectárea durante toda la estación de pastos de verano, 12.000 pesetas/hectárea.

Por conservar pastizales, monte bajo y transformar tierras de cultivos en pastizales, 10.000 pesetas/hectárea.

Por conservar el espacio natural en área de bosques o montes sin aprovechamiento maderable, 15.000 pesetas/hectárea.

#### Artículo 6. *Formación.*

Los cursos de formación a que hace referencia el apartado 2 del artículo 3 de la presente Orden se impartirán en los siguientes niveles:

1. Cursos de formación de monitores con un coste máximo por alumno de 400.000 pesetas. Estos monitores podrán participar posteriormente en los dos niveles de formación que a continuación se recogen.

2. Cursos de formación para los titulares de explotaciones agrarias y los propietarios de terrenos agrarios a conservar, con un coste máximo por alumno de 200.000 pesetas.

3. Cursos y seminarios de divulgación para las personas pertenecientes a los términos municipales integrados en el Parque Nacional de la Montaña de Covadonga interesadas o relacionadas con la conservación del medio ambiente, en especial, los jóvenes con un coste máximo de 50.000 pesetas por alumno.

#### Artículo 7. *Condiciones de concesión de las ayudas.*

1. Para percibir las ayudas fijadas en el artículo 5, los beneficiarios de las mismas deberán suscribir un compromiso por un período mínimo de cinco años, en el que se señalen las obligaciones que adquieren a fin de alcanzar los objetivos indicados en el artículo 2.

2. El beneficiario deberá comprometerse además a permitir los controles, tanto de documentos como de campo que establezcan los correspondientes servicios de las Administraciones.

3. Cuando el beneficiario de las ayudas a que se refiere la presente Orden transmita las explotaciones agrarias o los terrenos agrarios a conservar sin que el nuevo adquirente se haga cargo de los compromisos y obligaciones contraídas por el cedente, deberá reintegrar las ayudas que hubiesen sido ya percibidas.

#### Artículo 8. *Financiación.*

La financiación de las ayudas a que se refiere la presente Orden se realizará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (CEE) 2078/1992, en un 75 por 100 de su importe por el Feoga-Garantía, al estar incluidas las Comunidades Autónomas afectadas en zonas de objetivo 1 según dispone el anexo I del Reglamento (CEE) 2052/1988 del Consejo, de 24 de junio, y el 25 por 100 restante por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y las Comunidades Autónomas de Asturias y de Castilla y León cuando así se convenga.

#### Artículo 9. *Convenio.*

1. Se autoriza al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para que a través de la Secretaría General de Estructuras Agrarias negocie y suscriba, en su caso, con las Comunidades Autónomas del Principado de Asturias y Castilla y León los Convenios respectivos para la financiación a la que se hace referencia en el artículo anterior.

2. En dichos Convenios deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

El porcentaje de financiación que corresponda a cada una de las dos Administraciones en el 25 por 100 que no es financiado por el Feoga-Garantía.

El máximo de ayuda previsto anualmente y en el quinquenio, los compromisos en materia de gestión de las ayudas establecidas y de manera explícita los medios y medidas a adoptar por parte de cada Administración para el correcto desarrollo del Convenio, especialmente los desarrollos normativos necesarios, organizaciones y unidades administrativas responsables, información que deben disponer ambas Administraciones y la composición y funcionamiento de la Comisión bilateral.

Los procedimientos de control y coordinación de acuerdo con los Reglamentos comunitarios de aplicación, que garanticen el cumplimiento de los objetivos incluidos en el programa que es objeto de esta Orden.

Los mecanismos de compensación financiera entre ambas Administraciones, que sobre ejercicios cerrados respeten el porcentaje acordado de participación presupuestaria para cada año.

Las cláusulas de flexibilización temporal respecto a la ejecución de las medidas acordadas, así como el mecanismo de redistribución de recursos no utilizados en el año para su utilización en años sucesivos.

#### Artículo 10. *Gestión y seguimiento.*

1. Las solicitudes de las ayudas se dirigirán al órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, que las tramitará, resolverá y pagará.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 2776/1988, de la Comisión, de 7 de septiembre, relativo a los datos que deberán transmitir los Estados miembros, las Comunidades Autónomas afectadas remitirán a la Secretaría General de Estructuras Agrarias los documentos soportes de las órdenes de pago, a efectos de la financiación con cargo a la sección Garantía del Feoga.

#### Artículo 11. *Archivo de la información.*

Las Comunidades Autónomas de Asturias y de Castilla y León serán depositarias en origen, de la información que se debe disponer, a los efectos de cubrir las exigencias de la CE en el ejercicio de las funciones de seguimiento, evaluación y control, comunicando a la Secretaría General de Estructuras Agrarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la información que sea necesaria a efectos de cumplimiento de las obligaciones con las instituciones comunitarias.

#### Disposición adicional única.

Las ayudas previstas en esta Orden se extenderán de igual manera a los titulares de explotaciones agrarias y propietarios de tierras del futuro Parque Nacional de los Picos de Europa, una vez sea aprobada la Ley correspondiente.

## Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de noviembre de 1994.

## ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y Secretario general de Estructuras Agrarias. Madrid.

**27034** RESOLUCION de 23 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se conceden nuevos títulos de Productores de Semillas a distintas entidades.

Según lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos séptimo, octavo y decimoquinto del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, modificado por el Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo, las condiciones que se fijan en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por la Orden de 23 de mayo de 1986, modificada por las Ordenes de 26 de noviembre de 1986, de 16 de julio de 1990 y de 13 de julio de 1992, así como en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productores de semillas con carácter provisional, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de transferencia de funciones a las Comunidades Autónomas, relativo a los informes preceptivos, y tras estudiar la documentación aportada y los informes presentados por las Comunidades Autónomas afectadas, he tenido a bien resolver:

Uno.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semilla de Cereales, con carácter provisional y por un período de cuatro años a «Hermanos Dueñas», de Olmillos de Sasamón (Burgos).

Dos.—Se concede el título de Productor Seleccionador de Semilla de Arroz, con carácter provisional y por un período de cuatro años a «Sat-El Pantar», de L'Aldea (Tarragona).

Tres.—Se concede el título de Productor Seleccionador de Semilla de Cereales, Oleaginosas y Textiles, con carácter provisional y por un período de cuatro años a «Semicoop, Sociedad Anónima», de Córdoba.

Cuatro.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semilla de Cereales y de Leguminosas de Grano, con carácter provisional y por un período de cuatro años a «Acopaex, Sociedad Cooperativa», de Mérida (Badajoz).

Cinco.—Se concede el título de Productor Seleccionador de Plantas Textiles, con carácter provisional y por un período de cuatro años a «Agrosa Semillas, Sociedad Anónima», de Jadraque (Guadalajara).

Seis.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semilla de Cereales, con carácter provisional y por un período de cuatro años a «Semillas Aduco» («Agricultores de Utrera, Sociedad Cooperativa Andaluza», ADUCO), de Utrera (Sevilla).

## Disposición final.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de noviembre de 1994.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

**27035** ORDEN de 15 de noviembre de 1994 por la que se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Aceite de Oliva de la «Sociedad Cooperativa Olivarrera Limitada Jesús Nazareno, S. Coop. And.», de Bujalance (Córdoba).

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la ratificación del reconocimiento previo como Agrupación de

Productores de Aceite de Oliva, conforme al Reglamento (CEE) 1360/78, del Consejo de 19 de junio, a favor de la «Sociedad Cooperativa Olivarrera Limitada Jesús Nazareno, S. Coop. And.», de Bujalance (Córdoba), dispongo:

## Artículo 1.

Se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Aceite de Oliva de la «Sociedad Cooperativa Olivarrera Limitada Jesús Nazareno, S. Coop. And.», de Bujalance (Córdoba), conforme al Reglamento (CEE) 1360/78, del Consejo de 19 de junio, por el que se regula el reconocimiento de las Agrupaciones de Productores y sus Uniones en el sector agrario.

## Artículo 2.

La Dirección General del Instituto de Fomento Asociativo Agrario procederá a su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores y sus Uniones con el número 127.

## Artículo 3.

La concesión de los beneficios en virtud de los artículos 10 y 11 del Reglamento (CEE) 1360/78, se condiciona a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 15 de noviembre de 1994.

## ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**27036** RESOLUCION de 14 de noviembre de 1994, del Instituto de la Mujer, por la que se conceden 25 becas de formación sobre Cooperación Internacional «Mujer y Desarrollo».

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 30 de septiembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre) por la que se convocaban 25 becas de formación sobre Cooperación Internacional «Mujer y Desarrollo» y vista la propuesta formulada por el Comité de Selección contemplada en la base 6 de la citada convocatoria:

Esta Dirección General, en uso de las facultades que tiene conferidas, ha resuelto conceder las becas de formación sobre Cooperación Internacional «Mujer y Desarrollo» a las personas que se relacionan a continuación:

Cuenca León, María Socorro.  
 Davila Martínez, María Luisa.  
 García Corral, Susana Andrea.  
 García Marín, Mercedes.  
 García Sevillano, Rocío.  
 Gimeno Lavín, María de los Desamparados.  
 Guerra Ortega, María José.  
 Lázaro Diest, Inmaculada.  
 Lizarralde Saquero, Mónica.  
 Martín Palomo, María Teresa.  
 Martín Santos, Begoña.  
 Martínez Jabaloyes, Concepción.  
 Olmos Olmos, Pilar.  
 Ortiz Gómez, Josefina.  
 Rico Bravo, María Jesús Isabel.  
 Santamaría Antxia, Nieves.  
 Solano Pérez, Yolanda.  
 Soriano Martins, Rosa.  
 Torres Ramos, Araceli.  
 Velasco Gutiérrez, María Luisa.